JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002**202300185** 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187402201900258 00
Rad. **CUI** N°	54498610613201985271
Sentenciado:	Yurge Pérez Gallardo
Delito:	Hurto calificado en grado de tentativa

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 20 de mayo de 2019 contra YURGE PÉREZ GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.664.129 de Los Patios; providencia que según lo advirtió el Despacho Fallador se encuentra ejecutoriada.

Ahora, considerando que el extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta municipalidad, en auto de 14 de febrero de 2020, concedió al sentenciado la libertad condicional por el periodo de prueba de 6 meses y 6 días, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para obtener los antecedentes actualizados del penado, a fin de conocer su comportamiento durante el mencionado lapso.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el SISPIEC WEB existe reporte positivo del sentenciado que indica que se encuentra privado de la libertad en EPMSC de esta ciudad con estado “condenado”, se dispondrá oficiar al director de la entidad para que se sirva remitir la cartilla biográfica de aquél a efectos de constatar si es necesario revocar el beneficio de libertad condicional otorgado por esta causa.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 20 de mayo de 2019 contra YURGE PÉREZ GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.664.129 de Los Patios, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“dieciocho (18) meses de prisión”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”,* sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo el Juzgado Fallador, se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. **OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado YURGE PÉREZ GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.664.129 de Los Patios, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de esta ciudad, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirva aportar la cartilla biográfica de YURGE PÉREZ GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.664.129 de Los Patios, a efectos de constatar si es necesario revocar el beneficio de libertad condicional otorgado por esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cefc7feade2301400daf372cb1f825a191c809f64d4a79116479898edeebad3**

Documento generado en 09/05/2024 05:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002**202300642** 00
Rad. **CUI** N°	544986001132202300005
Sentenciados:	Yeison Javier Roa Bayona
Delito:	Hurto calificado

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de redención de la pena allegadas por YEISON JAVIER ROA BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.179 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 22 de agosto de 2023 condenó a YEISON JAVIER ROA BAYONA, a la pena principal de "*24 meses de prisión*", y a la accesoria de "*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*", según hechos ocurridos el 14 de enero de 2023, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el Juzgado Fallador, se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otra parte, se evidencia que el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Ocaña, mediante sentencia de 25 de septiembre de 2023 condenó al aquí sentenciado a la pena principal de *"3 años de prisión",* multa de *"3.5 S.M.L.M.V."* y a la accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta",* en tanto concluyó que fue cómplice del delito de *"receptación",* según hechos ocurridos 21 de agosto de 2022, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Atendiendo las penas impuestas al sentenciado en dos providencias distintas, previa solicitud de YEISON JAVIER ROA BAYONA, se dispuso en auto de 12 de abril de 2024 ACUMULAR JURÍDICAMENTE las mismas, declarando así que la pena acumulada y definitiva es de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN, manteniendo incólume la multa y fijando la pena de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Ahora bien, en memorial que precede el condenado YEISON JAVIER ROA BAYONA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por YEISON JAVIER ROA BAYONA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, YEISON JAVIER ROA BAYONA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19107678 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
18/10/2023 – 31/10/2023	60	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	102	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	12	Deficiente
Total de horas **Total horas redimidas**	**174** **162**	

2. Certificado de calificación de conducta de EPMSC Ocaña de 26 de abril de 2024 con la siguiente calificación:

Periodos	Calificación de conducta
23/07/2023 – 22/10/2023	Buena
23/10/2023 - 22/01/2024	Ejemplar

Atendiendo a lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado en lo referente a la actividad realizada en el mes de diciembre en el lapso de 1° al 31 de 2023, no obtuvo buena calificación en la evaluación del estudio "deficiente" a pesar de que su conducta durante el mencionado tiempo se catalogó "Ejemplar", de ahí que en ese lapso no se hizo merecedor del derecho, siendo pertinente negar el descuento de las horas de estudio durante el mes de diciembre de 2023, en virtud de los dispuesto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario[1].

Por otra parte, atendiendo las horas de estudio de los meses de octubre y noviembre de 2023, es claro que el sentenciado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada el artículo 97[2] del Código Penitenciario y Carcelario, equivale a **13.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido "buena" y "ejemplar", siendo así YEISON JAVIER ROA BAYONA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER** a YEISON JAVIER ROA BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.179 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por estudio, equivalente a **13.5 días** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NEGAR** a YEISON JAVIER ROA BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.179 de Ocaña, la redención de pena por las horas de estudio realizadas en el periodo de 1° a 31 de diciembre de 2023, plasmadas en el Certificado TEE N°19107678, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

---

[1] El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación

[2] Redención de pena por estudio. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida".

TERCERO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff6b5447c8e8f265ee249d07f0e3d443e01cc208f683957ee3306049c2181d2**
Documento generado en 09/05/2024 05:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002**202300642** 00
Rad. **CUI** N°	544986001132202300005
Sentenciados:	Yeison Javier Roa Bayona
Delito:	Hurto calificado

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de redención de la pena allegadas por YEISON JAVIER ROA BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.179 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 22 de agosto de 2023 condenó a YEISON JAVIER ROA BAYONA, a la pena principal de "*24 meses de prisión*", y a la accesoria de "*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*", según hechos ocurridos el 14 de enero de 2023, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el Juzgado Fallador, se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otra parte, se evidencia que el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Ocaña, mediante sentencia de 25 de septiembre de 2023 condenó al aquí sentenciado a la pena principal de *"3 años de prisión",* multa de *"3.5 S.M.L.M.V."* y a la accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta",* en tanto concluyó que fue cómplice del delito de *"receptación",* según hechos ocurridos 21 de agosto de 2022, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Atendiendo las penas impuestas al sentenciado en dos providencias distintas, previa solicitud de YEISON JAVIER ROA BAYONA, se dispuso en auto de 12 de abril de 2024 ACUMULAR JURÍDICAMENTE las mismas, declarando así que la pena acumulada y definitiva es de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN, manteniendo incólume la multa y fijando la pena de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Ahora bien, en memorial que precede el condenado YEISON JAVIER ROA BAYONA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.
A, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por YEISON JAVIER ROA BAYONA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, YEISON JAVIER ROA BAYONA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19182044 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/12/2023 – 31/12/2023	-	Deficiente
01/01/2024 – 22/01/2024	72	Deficiente
Total de horas	**72**	

2. Certificado de calificación de conducta de EPMSC Ocaña de 26 de abril de 2024 con la siguiente calificación:

Periodos	Calificación de conducta
23/10/2023 - 22/01/2024	Ejemplar
23/01/2024 - 22/04/2024	Ejemplar

Así las cosas, sería lo pertinente reconocer los tiempos de estudio sino fuera porque el periodo de 1° a 31 de diciembre de 2023 ya se tuvo en cuenta en el certificado TEE 19107678 y fueron objeto de estudio en auto que precede.

Por otra parte, atendiendo a lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado en lo referente a la actividad realizada en el mes de enero en el lapso de 1° al 22 de 2023, no obtuvo buena calificación en la evaluación del estudio "deficiente" a pesar de que su conducta durante el mencionado tiempo se catalogó "Ejemplar", de ahí que en ese lapso no se hizo merecedor del derecho, siendo pertinente negar el descuento de las horas de estudio durante el mes de diciembre de 2023, en virtud de los dispuesto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario[1], por lo que se negará de plano y en consecuencia, se instará al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en adelante se abstenga de presentar certificados de TEE con periodos que ya fueron consignados en otros certificados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR DE PLANO** a YEISON JAVIER ROA BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.179 de Ocaña, la redención de pena por las horas de estudio constadas en el Certificado TEE N° 19182044, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

[1] El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db029400997237e22c3488889911eb52220180ada393f759f7a15cafee7d694**

Documento generado en 09/05/2024 05:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002**202300642** 00
Rad. **CUI** N°	544986001132202300005
Sentenciados:	Yeison Javier Roa Bayona
Delito:	Hurto calificado

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de redención de la pena allegadas por YEISON JAVIER ROA BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.179 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 22 de agosto de 2023 condenó a YEISON JAVIER ROA BAYONA, a la pena principal de "*24 meses de prisión*", y a la accesoria de "*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*", según hechos ocurridos el 14 de enero de 2023, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el Juzgado Fallador, se encuentra debidamente ejecutoriada.

De otra parte, se evidencia que el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Ocaña, mediante sentencia de 25 de septiembre de 2023 condenó al aquí sentenciado a la pena principal de *"3 años de prisión",* multa de *"3.5 S.M.L.M.V."* y a la accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta",* en tanto concluyó que fue cómplice del delito de *"receptación",* según hechos ocurridos 21 de agosto de 2022, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Atendiendo las penas impuestas al sentenciado en dos providencias distintas, previa solicitud de YEISON JAVIER ROA BAYONA, se dispuso en auto de 12 de abril de 2024 ACUMULAR JURÍDICAMENTE las mismas, declarando así que la pena acumulada y definitiva es de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES DE PRISIÓN, manteniendo incólume la multa y fijando la pena de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Ahora bien, en memorial que precede el condenado YEISON JAVIER ROA BAYONA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por YEISON JAVIER ROA BAYONA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, YEISON JAVIER ROA BAYONA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19182044 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
23/01/2024 - 31/01/2024	48	Sobresaliente
01/02/2024 - 29/02/2024	168	Sobresaliente
01/03/2024 - 31/03/2024	144	Sobresaliente
Total de horas	**360**	

2. Certificado de calificación de conducta de EPMSC Ocaña de 26 de abril de 2024 con la siguiente calificación:

Periodos	Calificación de conducta
23/10/2023 - 22/01/2024	Ejemplar
23/01/2024 - 22/04/2024	Ejemplar

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo el 82 del Código Penitenciario y Carcelario[1], equivale a **22.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así YEISON JAVIER ROA BAYONA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER** a YEISON JAVIER ROA BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.945.179 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **22.5 días** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

[1] Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d1ebb305a455649431f5fe280461e5089137c2cf98c2cd8bed31ae359754a7**

Documento generado en 09/05/2024 05:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002**202300660** 00
Rad. J02 epmsv N°	2040324
Rad. J04	34038
Rad. CUI N°	136886099162201900271
Sentenciado:	Oscar Hernando Cufiño Sandoval
Delito:	Homicidio agravado

Agréguese a los autos el informe allegado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No 7.926.475 de Santa Rosa del Sur, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Simití, Bolívar mediante sentencia de 6 de diciembre de 2019 condenó a OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, a la pena principal de *"ciento ochenta (180) meses de prisión",* en tanto concluyó que fue autor responsable del delito de *"Homicidio agravado"*, según hechos ocurridos el 25 de agosto de 2019, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el Despacho fallador, dicha Providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido por reparto al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, por lo que avocó conocimiento de la causa el 28 de diciembre de 2020. Seguidamente, en providencias de 6 de octubre de 2022 y 6 de enero de 2023 se dispuso el reconocimiento de redención de pena al condenado por el tiempo total de **353 días** (**11 meses** y **23 días**).

Seguidamente, el 26 de septiembre de 2023 el expediente fue remitido por competencia ya que el sentenciado se encontraba recluido en el EPMSC de Ocaña, por consiguiente, correspondió por reparto la causa a este Despacho y se avocó conocimiento el 27 de noviembre de 2023.

Ya luego, en memorial que precede el condenado OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18501338 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/01/2022 – 31/01/2022	120	Sobresaliente
01/02/2022 – 28/02/2022	120	Sobresaliente
01/03/2022 – 08/03/2022	36	Sobresaliente
09/03/2022- 31/03/2022	96	Sobresaliente
Total de horas	**372**	

Así las cosas, sería lo pertinente reconocer los tiempos de estudio sino fuera porque los mismos ya se tuvieron en cuenta y fueron objeto de descuento por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga en auto de 6 de octubre de 2022, por lo que se negará de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR DE PLANO** a OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, la redención de pena por las horas de estudio realizadas en el periodo de 1° de enero de 2022 a 31 de marzo de 2022 y constadas en el Certificado TEE N° 18501338, puesto que ya se tuvieron en cuenta como rebaja a la condena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ee87cdcb75b594d0cd9025b5f0cb32ef3b8d8093c5ff5f10b89097c4748d12**
Documento generado en 09/05/2024 05:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002**202300660** 00
Rad. J02 epmsv N°	2040324
Rad. J04	34038
Rad. CUI N°	136886099162201900271
Sentenciado:	Oscar Hernando Cufiño Sandoval
Delito:	Homicidio agravado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No 7.926.475 de Santa Rosa del Sur, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Simití, Bolívar mediante sentencia de 6 de diciembre de 2019 condenó a OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, a la pena principal de *"ciento ochenta (180) meses de prisión",* en tanto concluyó que fue autor responsable del delito de *"Homicidio agravado"*, según hechos ocurridos el 25 de agosto de 2019, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el Despacho fallador, dicha Providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido por reparto al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, por lo que avocó conocimiento de la causa el 28 de diciembre de 2020. Seguidamente, en providencias de 6 de octubre de 2022 y 6 de enero de 2023 se dispuso el reconocimiento de redención de pena al condenado por el tiempo total de **353 días** (**11 meses** y **23 días**).

Seguidamente, el 26 de septiembre de 2023 el expediente fue remitido por competencia ya que el sentenciado se encontraba recluido en el EPMSC de Ocaña, por consiguiente, correspondió por reparto la causa a este Despacho y se avocó conocimiento el 27 de noviembre de 2023.

Ya luego, en memorial que precede el condenado OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *"(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)"* que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem,* que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18975839 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
06/07/2023 – 31/07/2023	136	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	168	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	168	Sobresaliente
Total de horas	**472**	

2. Calificaciones de conducta de 15 de enero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 27 de junio de 2023 a 26 de septiembre de 2023 y de 27 de septiembre de 2023 a 26 de diciembre de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenada redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario[1], equivale a **29.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta de la interna durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a OSCAR HERNANDO CUFIÑO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No 7.926.475 de Santa Rosa del Sur, **REDENCIÓN** de la pena por estudio, equivalente a **29.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

[1] Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f552576e673836719a3b784a4b4cc50e0f944588de24c7f24c56114ea86f410c**

Documento generado en 09/05/2024 05:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002**202300660** 00
Rad. J02 epmsv	2040324
N°	34038
Rad. J04	
Rad. CUI N°	136886099162201900271
Sentenciado:	Oscar Hernando Cufiño Sandoval
Delito:	Homicidio agravado

Previo a resolver la redención de pena de las horas advertidas en los Certificado TEE N^{os} 18778324 de 23 de febrero de 2023 y 18874313 de 8 de junio de 2023 **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, allegue al proceso las calificaciones de conducta del sentenciado correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 así como las de abril de 2023, ello teniendo en cuenta que no se aportaron con la solicitud de redención de pena de actividades desarrolladas por el penado durante esos periodos y, que de su verificación depende el reconocimiento o no del derecho de descuento de la condena.

Téngase en cuenta que durante esos periodos aparentemente el sentenciado se encontraba privado de la libertad en la Penitenciaría de Girón (Santander).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ed4138fc53034b9a5f6c4101203716281ef4734a476c827d0879c044a1d5ea**

Documento generado en 09/05/2024 05:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica